

**ESTADO PARI No. 0044-2022**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de agosto de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HC3-11162X</b>	<b>SALOMON PARRA ANDRADE</b>	<b>6</b>	<b>04-08-2022</b>	<b>A-PARI-907</b>	<p><b>2.1. APROBAR</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> el formulario para la liquidación y declaración de regalías correspondiente a IV trimestre del año 2020 con los siguientes recibos de pagos 4977528, 4977530, 677531 y 5677535 teniendo en cuenta que estos cubren el capital e intereses generados para los minerales de arenas y gravas, así mismo declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto 375 del 30 de marzo de 2021.</li> <li><b>2. APROBAR</b> los formularios para la liquidación y declaración de regalías correspondiente a II y III trimestre del año 2020 allegados con los siguientes radicados N° 20201000682092, 20201000821592, teniendo en cuenta las explicaciones manifestadas del porque se presentaron en ceros la producción, estos se encuentran bien diligenciados para los materiales de arenas y gravas.</li> <li><b>3. APROBAR</b> el formulario para la liquidación y declaración de regalías correspondiente a II trimestre del año 2021 con los siguientes recibos de pagos 4989658 y 4989662 teniendo en cuenta que estos se encuentran bien diligenciados y liquidados para los materiales de arenas y gravas.</li> <li><b>4. APROBAR</b> el formulario para la liquidación y declaración de regalías correspondiente a III trimestre del año 2021 con los siguientes recibos de pagos 20211011090833, 20211001191216 teniendo en cuenta que estos se encuentran bien diligenciados y que se compenso el valor faltante por valor -54 (Cincuenta y cuatro pesos m/c) con un saldo a favor por concepto del IV trimestre del año 2020, esto para los materiales de arenas y gravas.</li> </ol>

					<p>5. <b>APROBAR</b> el formulario para la liquidación y declaración de regalías correspondiente a IV trimestre del año 2021 con los siguientes recibos de pagos 449105487, 49105492, 56105493 y 56105496 teniendo en cuenta que estos se encuentran bien diligenciados y liquidados tanto el capital como los intereses para los materiales de arenas y gravas.</p> <p>6. <b>APROBAR</b> el formulario para la liquidación y declaración de regalías correspondiente a I trimestre del año 2022 con los siguientes recibos de pagos 20220418141746 y 20220418142820 teniendo en cuenta que estos se encuentran bien diligenciados y liquidados y el pago se realizó completo para los materiales de arenas y gravas.</p> <p>7. <b>ACEPTAR</b> la información presentada mediante radicado N°<b>20211001122672</b> manifiestan que los motivos por los cuales se allegó en ceros los Formulario de regalías correspondiente a los Trimestres <b>II y III del año 2020</b> (Gravas y Arenas); fue debido a causa de la emergencia Sanitaria declarada a Nivel Nacional por la pandemia Mundial del Coronavirus COVID-19; lo cual provoco que se detuvieran todas las actividades de las empresas y aunque por medio de decretos la actividad de la construcción quedo dentro de algunas de las actividades exentas de restricciones, a nivel regional y local en la zona no hubo la reactivación económica que se esperaba; por lo cual no se realizó la explotación pues no se contaba con suficientes clientes que estuvieran requiriendo materiales pétreos y adicionalmente se comercializó el stop del material que se tenía almacenado, explotado en trimestres anteriores.</p> <p>8. <b>NO ACEPTAR</b> la información presentada mediante radicado N°<b>20211001122672</b> con respecto a la inactividad advertida el día de la visita de fiscalización realizada el 12 de noviembre de 2020, lo anterior, de acuerdo a lo requerido en el Auto A-PARI-1373 del 17 de noviembre de 2021 notificado a través del Estado PARI No. 053 del 25 de noviembre de 2020. Para lo cual, se acoge la justificación profesional técnica del <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 676 del 21 de julio de 2022.</b></p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HC3-11162X</b> bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> en los términos del <b>artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d)</b> para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre del año 2021 y II trimestre del año 2022 con sus respectivos soportes de pago a que haya lugar, para los materiales gravas y arenas, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro el expediente digital.</p> <p>Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HC3 – 11162X</b> que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Evaluación Técnica realizada al Formato Básico Minero semestral 2019 (1019) con número de radicado 28792-0 del 6 de julio de 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</li> <li>• La Evaluación Técnica realizada al Formato Básico Minero anual 2019 con número de radicado 28794-0 del 6 de julio de 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</li> <li>• La Evaluación Técnica realizada al Formato Básico Minero anual 2021 con número de radicado 28794-0 del 6 de julio de 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</li> </ul> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 676 del 21 de julio de 2022.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que se compensa el saldo faltante por concepto de regalías al III trimestre del año 2021 por valor de (\$54) con el mayor valor pagado del IV trimestre del año 2020 (\$ 144) de los minerales de gravas y arenas contando con un saldo sobrante por valor de \$90 (noventa pesos m/cte).</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado igual a \$ 28 (Veintiocho pesos m/c) por concepto de las regalías del II trimestre del año 2021 las cuales serán compensados en futuras obligaciones por este concepto.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al área jurídica que revisada el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencia soportes de los pagos requeridos el 30 de noviembre de 2020, mediante Auto N° 1448, notificado por estado N° 55 del 02/12/2021, conforme a lo concluido en el concepto técnico N° 109 del 27 de noviembre de 2020, dispuso lo siguiente, a la fecha persiste estas obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> baja causal de caducidad al titular minero el pago por valor de SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.038) por concepto de menor valor pagado de las regalías del I trimestre para el mineral de arenas, más los intereses causados desde el 14 de mayo del año 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> baja causal de caducidad al titular minero el pago por valor de DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (-\$12.289) por concepto de menor valor pagado de las regalías del I trimestre para el mineral de gravas, más los intereses causados desde el 14 de mayo del año 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera adoptará <b>PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO</b> frente a la omisión del requerimiento efectuado bajo apremio de <b>MULTA</b> en lo concerniente a la presentación del FBM anual del año 2020, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 por medio del cual la Agencia Nacional de Minería dispuso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL5-14011	CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA SAS	5	04-08-2022 A-PARI-908	<p><b>2.1. APROBAR</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021, para los minerales Gravas, Arenas, Arcillas Misceláneas y Minerales de Oro y sus concentrados allegados por el titular el 21 de junio de 2022 mediante radicado N° 20221001913272 sin comprobantes de pago, dado que, la declaración fue realizada en ceros por no contar con licencia ambiental y la información allí consignada es responsabilidad del titular. Lo anterior, conforme a las conclusiones y recomendaciones del <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 681 del 25 de julio de 2022.</b></p> <p>2. <b>APROBAR</b> el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2022, para los minerales Gravas, Arenas, Arcillas Misceláneas y Minerales de Oro y sus concentrados, allegado por el titular el 26 de abril de 2022 mediante radicado 20221001822812 sin comprobantes de pago, dado que, la declaración fue realizada en ceros por no contar con licencia ambiental y la información allí consignada es responsabilidad del titular. Lo anterior, conforme a las conclusiones y recomendaciones del <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 681 del 25 de julio de 2022.</b></p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión N° IL5-14011 bajo apremio de <b>MULTA</b> en los términos del <b>artículo 115 de la ley 685 de 2001</b> para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2021 y II de 2022 para los minerales aprobados, teniendo en cuenta que, al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia su presentación.</p> <p>Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

					<p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IL5-14011</b> que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Minero Anual del 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales serán evaluados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNAMINERÍA, acogidos por acto administrativo aparte y serán debidamente notificados.</li> </ul> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 681 del 25 de julio de 2022.</b></p> <p><b>2. REMITIR</b> el presente concepto y Auto PAR-I No. 0569 El 3 de abril de 2019, (notificado por estado jurídico No 17 del 05/04/2019) al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de solicitar la inclusión del mineral ARCILLA MISCELÁNEA en el título IL5-14011 en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería dado que revisado dicho sistema el mineral ARCILLA MISCELÁNEA no está incluido.</p> <p><b>3. PRONUNCIAMIENTO JURIDICO</b> dada la omisión o incumplimiento al Auto PAR-I 678 del 01 de junio de 2020 mediante el cual se requiere al titular para que allegue Licencia Ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior debido a que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental, Expediente Digital Minero y Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería no se evidencia radicado que dé cuenta del cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo anteriormente mencionado.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera adoptará <b>PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO</b> frente a la omisión del requerimiento efectuado bajo apremio de <b>MULTA</b> en lo concerniente a la presentación del FBM semestral del año 2019, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 por medio del cual la Agencia Nacional de Minería dispuso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020.</p> <p><b>5.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	ECC-082	JULIO ATURDUAGA	5	04-08-2022	A-PARI- 909	<p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p>NO APROBAR la actualización de recursos y reservas del contrato de concesión No. ECC-082, del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3.1, del concepto de técnico N° <b>682 del 25 de julio de 2022</b></p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 para el mineral GRAVAS DE RÍO, allegado el 8 de enero de 2022 mediante radicado No. 20221001628402, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y el valor pagado cubre la totalidad de la obligación causada.</p> <p>ACEPTAR el pago por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$408.00) comprobante de pago No. 20220106091854, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2021 para mineral ARENAS</p> <p>NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 para mineral ARENAS.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ECC-082, para que allegue la modificación del <b>Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3.1, del concepto técnico N° PAR Ibagué No. 682 del 25 de julio de 2022</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ECC-082, para que allegue el <b>formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2021 para mineral ARENAS</b> del concepto técnico N° <b>PAR Ibagué No. 682 del 25 de julio de 2022</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ECC-082, para que allegue el <b>formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I y II de 2022 para mineral GRAVAS y ARENAS, junto con sus respectivos comprobantes de pago (si hay lugar a ello)</b>, del concepto técnico N° <b>PAR Ibagué No. 682 del 25 de julio de 2022</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p>
--------------------------	---------	--------------------	---	------------	----------------	--

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea - Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se pronuncia en acto administrativo separado al respecto del incumplimiento u omisión del titular del contrato de concesión ECC-082 respecto a lo concluido mediante Auto PAR-I N° 1052 del 9 de diciembre de 2021 en el cual se requiere la presentación de la modificación de la póliza allegada con radicado N°34780 teniendo en cuenta que en el objeto no se relacionó la anualidad y mediante AUTO PAR-I No. 326 del 19 de abril de 2022, se procedió a:
2. INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se pronuncia en acto administrativo separado al respecto del incumplimiento, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido referente ante el incumplimiento de lo solicitado mediante Auto PAR-I N° 1052 del 9 de diciembre de 2021 con respecto a la presentación de la modificación de la póliza allegada con radicado N°34780 teniendo en cuenta que en el objeto no se relacionó la anualidad y que revisada la plataforma del sistema integrado de gestión minera no se evidenció cumplimiento de la presentación de la modificación.
3. INFORMAR al titular minero que, una vez se realice la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la autoridad minera, se debe realizar la refrendación o actualización de la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente.
4. INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del 2021 será evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera AnnaMinería, acogido por acto administrativo aparte y será debidamente notificado
5. CONTINUAR CON EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN de la Resolución N°000200 del 18 de marzo de 2019, por medio de la cual se resuelve: una solicitud de cesión total de derechos y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N°ECC-082.
6. CONTINUAR con el proceso de notificación y ejecutoria de la Resolución VSC No. 001293 del 19 de noviembre de 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR CAUSA DE MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECC-082" para proceder a la inscripción en el catastro y registro minero a favor del señor del señor WILLIAM ARTUNDUAGA MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.648.625, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
7. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. <b>ECC-082</b>, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibaqué No. 682 del 25 de julio de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGI-08451	LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S	4	04-08-2022	A-PARI-910	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. OGI-08451 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado <b>al respecto del incumplimiento al:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- AUTO PAR-I N° 0402 del 12 de marzo de 2020, en el que se requiere presentar el comprobante de pago por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.192.345) más los intereses causados desde 22 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021.</li> <li>- AUTO PAR-I N° 1207 del 23 de diciembre de 2021, en el que se requiere presentar el comprobante de pago por valor de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.234.081) más los intereses causados desde 22 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022.</li> <li>- AUTO PAR-I N° 770 del 14 de junio de 2022, en el que se requiere presentar el comprobante de pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.358.333) más los intereses causados desde 22 de febrero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2022 hasta 21 de febrero de 2023.</li> <li>- AUTO PAR-I N° 770 del 14 de junio de 2022, en el que se REQUIERE al titular del contrato de concesión N° OGI-08451 para que allegue la póliza minero ambiental que ampare la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2023.</li> <li>- AUTO PAR-I N° 770 del 14/06/2022 (notificado por estado jurídico N° 032 del 15 de junio de 2022), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en concepto técnico N° 590 del 10 de junio de 2022.</li> <li>- AUTO PAR-I N° 770 del 14 de junio de 2022 en el cual se requirió al titular para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PAR-I N° 1207 del 23 de diciembre de 2021, donde requirió al titular la presentación del Formato Básico Minero anual (FBM) 2019 y 2020.</li> <li>- Auto PAR-I N° 770 del 14 de junio de 2022, donde se requirió para que allegue el Formato Básico Minero anual (FBM) 2021.</li> </ul> <p>AUTO PAR-I N° 770 del 14 de junio de 2022 en el cual se requirió al titular para que allegue la presentación del Plan de Gestión Social (PGS).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. OGI-08451, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 686 del 28 de julio de 2022.</b></li> </ol>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	20805	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL	5	04-08-2022	A-PARI-911	<p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicados No 20221001836722 del 2 de mayo de 2022 toda vez que la información aportada no cumple con criterios técnicos de las resoluciones ANM No. 299 del 13 de junio de 2018, Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, y en vía a cumplir la ANM No. 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. <b>20805</b>, para que allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicados No 20221001836722 del 2 de mayo de 2022 toda vez que la información aportada no cumple con criterios técnicos de las resoluciones ANM No. 299 del 13 de junio de 2018, Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, y en vía a cumplir la ANM No. 100 del 17 de marzo de 2020. Por lo anterior, se hace necesario que el titular del CONTRATO DE CONCESIÓN 20805 presente el cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presente por separado la estimación y categorización de recursos para los minerales de gravas y arenas teniendo en cuenta los porcentajes de cada material en los resultados de los análisis de laboratorio de granulometría (gravas (60 %) y arenas (40%).</li> </ul>

					<p>- <i>Presente la fecha efectiva de la estimación de las reservas minerales.</i></p> <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 20805, para que <b>allegue el concepto de la Autoridad Ambiental respecto a si este nuevo planeamiento minero mediante el cual se adelanta el aumento de producción de 30.000m<sup>3</sup> a 120.000 m<sup>3</sup> anuales da lugar a la modificación de la Licencia ambiental.</b> Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 20805, para que <b>el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario.</b></p> <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas"</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se pronuncia en acto administrativo separado que acoja el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9767392 del 01/08/2022. Correspondiente a la evaluación técnica del FBM 2019 con radicado 4282.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se pronuncia en acto administrativo separado que concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9767970 del 01/08/2022. Correspondiente a la evaluación técnica del FBM 2020 con radicado 20556</li> <li><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se pronuncia en acto administrativo separado que acoja el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9232159 del 01/08/2022. Correspondiente a la evaluación técnica del FBM 2021 con radicado 42770</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. INFORMAR al titular minero que dio <b>CUMPLIMIENTO</b> a los requerimientos técnicos realizados Mediante Auto PAR-I N°0162 del 10 de marzo de 2022 (notificado por estado jurídico N°11 del 11 de marzo de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 059 de 08 de marzo de 2022. En atención a que revisado los contenidos del radicado 20221001818022 del 22 de abril del 2022 esta área técnica los considera aceptable. No obstante se informa al titular que la continuidad e implementación del cumplimiento a dichos requerimientos será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que la autoridad minera que la póliza minero ambiental No 11431010097161 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, cuya vigencia comprende el periodo desde el 17/04/2022 hasta el 17/04/2023 (la cual fue allegada mediante radicado N°51428-0 de 16/05/2022, correspondiente a la plataforma ANNA MINERÍA), está siendo objeto de evaluación a través de la plataforma en mención. Por tanto debe estar atento a dicho resultado en la aplicación Anna Minería</p> <p>6. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. <b>20805</b>, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. <b>. 693 del 01 de agosto de 2022</b></p>
CONTRATO DE CONCESION	4974	COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S	2	04-08-2022	AUT-901-203	<p style="text-align: center;"><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con su plano anexo de acuerdo a la evaluación Técnica realizada.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9286897</b> del <b>16/MAR/2022</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESION	PIP-14551	CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA Y OTRO	2	04-08-2022	AUT-901-204	<p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 61-43-101000584 expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que cumple con las exigencias técnicas requeridas y se encuentra debidamente constituida.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9760253</b> del <b>13/ABR/2022</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9760251</b> del <b>25/ABR/2022</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OKP-09161	ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR Y OTROS	2	04-08-2022	AUT-901-205	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Lo anterior teniendo en cuenta que <b>NO SE APROBÓ</b> el Formato Básico Minero (FBM) del 2019 allegado mediante radicado 40292 de fecha 20/ENE/2022 por el titular minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JBF-10281	MANUEL ENRIQUE DURAN BARRERO	3	04-08-2022	AUT-901-206	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9999375</b> del <b>12/MAY/2022</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9999373</b> del <b>04/MAY/2022</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESION	LKB-08051	AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S	3	04-08-2022	AUT-901-207	<p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos de la modificación de la póliza de cumplimiento No. 61-43-101000569 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. de acuerdo a la evaluación técnica realizada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 61-43-101000569 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero- ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500699	DEPARTAMENTO DE CAQUETA	5	04-08-2022	A-PARI-912	<p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al beneficiario de la autorización temporal n° 500699, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- continúe con el trámite de aumento de mineral allegar los siguientes documentos:</li> <li>-</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1. Certificación del contratante (entidad pública) que motivó el otorgamiento de la autorización temporal, que establezca las necesidades del cambio de volumen.</li> <li>- 2. Informe técnico en el que conste la existencia de las reservas de mineral suficientes que respalden el aumento solicitado.</li> <li>- 3. Allegar el apartado del Estudio de Impacto Ambiental presentado ante la Autoridad Ambiental en el cual se demuestre o se pueda evidenciar el potencial del río respecto al material a acumular y que de conformidad con la producción a sacar esto no afecta el caudal ecológico. Lo anterior con el fin de no ir contra vía con la Autoridad Ambiental. Se informa al beneficiario que para continuar con el trámite de aumento de volumen además de lo anterior también deben acreditarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico PAR Ibagué No. 695 del 3 de agosto de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ul> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500699, para que presente la licencia ambiental o certificado de estado del trámite el cual deberá ser emitido por la autoridad ambiental competente con una fecha que no supere los 90 días de su expedición. Lo anterior debido a que de conformidad con el radicado No 20221001936822 del 07 de julio de 2022 el titular indica que se inició trámite ante CORPOAMAZONIA para la obtención de la licencia ambiental para la Autorización temporal 500699 (Expediente LA-06-18592-E-001-078-21) anterior también deben acreditarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico PAR Ibagué No. 695 del 3 de agosto de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500699, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2022 anterior también deben acreditarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico PAR Ibagué No. 695 del 3 de agosto de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500699 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado al respecto del incumplimiento al Auto PAR-I N° 726 del 01/09/2021, notificado por estado N° 61 del 2 de septiembre de 2021 en el cual se requiere BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero de la Autorización Temporal N°500699, para que presente los FBM anual correspondiente al año 2020 Auto PARI No 618 del 02/06/2022 (notificado por estado 029 del 3 de junio de 2022) se dispuso: REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500699, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM Anual de 2021 junto con su plano anexo a través de la plataforma Anna Minería Habilitada para tal fin</li> <li>2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500699, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. . 695 del 3 de agosto de 2022.</li> </ol>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDR-08081	GERARDO QUINTERO CASTRILLON Y OTROS	6	04-08-2022	A-PARI-913	<p>2.1. APROBAR</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>ACEPTAR</b> la información aportada por el titular minero mediante radicado No. 20221001936182 de fecha 6 de julio de 2022, como complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO y <b>DAR POR SUBSANADO</b> el requerimiento realizado mediante AUTO PARI No. 1055 del 23 de agosto de 2019, en el que se acogió en <b>Concepto Técnico No. 752 del 14 de agosto del 2019</b> y se requirió allegar complemento al PTO en cuanto a la descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes los trimestres III y IV de 2018, trimestres II, III y IV de 2020, trimestres I, II, III y IV de 2021 y, trimestres I y II de 2022, para mineral <b>MARMOL EN RAJÓN</b>, toda vez que, se encuentran bien diligenciados, los pagos realizados cubren la totalidad causada, los formularios y comprobantes de pago reposan en el expediente minero y la información diligenciada es responsabilidad del titular minero.</li> </ol>

					<p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> en los términos del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones derivadas del contrato de concesión IDR-08081 durante la quinta anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 10 de julio de 2022 hasta el 9 de julio de 2023.</p> <p>Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requiendo o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2021 allegado mediante radicado No. 55277-0 el 13 de julio de 2022, será evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, acogido por acto administrativo aparte y será debidamente notificado.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión IDR-08081 que cuenta con un valor mayor pagado de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (113.858) por concepto de regalías, que podrán ser utilizados para futuros pagos y cruces financieros por el mismo concepto.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se <b>PRONUNCIARÁ JURÍDICAMENTE</b> respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares del contrato de concesión N° IDR-08081, frente a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I N° 1064 del 26 de agosto de 2019, (notificado por estado jurídico N° 44 del 27 de agosto de 2019), donde se requirió al titular del Contrato de Concesión No. IDR-08081, bajo causal de caducidad, para que realice el pago por la suma de \$23.717, más los intereses generados desde el 20 de diciembre de 2017 hasta la fecha de pago, correspondiente al saldo pendiente por concepto de canon superficialitario de la 3 anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se <b>PRONUNCIARÁ JURÍDICAMENTE</b> respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° IDR-08081, frente al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N° 808 del 07 de octubre de 2021 (notificado por estado jurídico N° 067 del 8 de octubre de 2021), para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la cuarta (4ª) Anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia debe ser desde el 10 de julio de 2021 hasta el 9 de julio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se <b>PRONUNCIARÁ JURÍDICAMENTE</b> respecto al incumplimiento u omisión del titular minero IDR-08081, frente a lo requerido mediante AUTOPAR-I 808 del 07/10/2021 (notificado por estado jurídico N° 067 del 8 de octubre de 2021), en el que se determinó:</p> <p>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°IDR-08801 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue copia de la consignación N° 0256964 del Banco de Bogotá por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$467.000), correspondiente al pago de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2015, toda vez que, el que reposa en el expediente no es legible. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. <b>ACOGER JURÍDICAMENTE</b> el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 683 del 26 de julio de 2022 en el Título Minero No. IDR-08081.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 5 de AGOSTO de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea